

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las once horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las siete horas y siete minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“Oficio número 1928 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores el día 21 de marzo de 2007. En ese entonces, el referido oficio fue remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de San Salvador y contiene información relativa a matrimonio celebrado en Estados Unidos, entre los señores [REDACTED] y [REDACTED].”*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto de Oficio número 1928 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores el día 21 de marzo de

2007. Sobre ello, la unidad organizativa competente traslado la información que da respuesta a lo requerido, no obstante esta Oficina de Acceso a la Información pudo constatar con la información recibida por parte de la Unidad competente que la información no corresponde al solicitante y esta es de carácter personal por lo tanto es información confidencial.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto no debe procederse a la entrega..

**PARTE RESOLUTIVA**

**IV.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las siete horas y siete minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, por

[REDACTED]

2. *Deniéguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información por tratarse de información confidencial.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""